

**Asesoría General de Gobierno**

**Decreto S. N° 1139**

**APRUEBASE EL REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY N° 5262 -  
PROGRAMA DE PREVENCION, ASISTENCIA Y RECUPERACION DE  
LAS PERSONAS EN CRISIS CON RIESGO DE SUICIDIO Y DE SU FAMILIA**

San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Septiembre de 2010.

VISTO: El Expediente C343842008 mediante el cual se gestiona la Reglamentación de la Ley N° 5262, y

**CONSIDERANDO:**

Que la citada Ley crea en el ámbito del Ministerio de Salud el «Programa de Prevención, Asistencia y Recuperación de las Personas en Crisis con Riesgo de Suicidio y de su Familia».

Que los objetivos y actividades del Programa es la promoción de la investigación científica y clínica del suicidio, desde una participación interdisciplinaria, permitiendo que el tratamiento de esta patología, considerada «prevalente», se efectúe desde los distintos sectores de la salud, la educación, la religión y demás entidades.

Que el espíritu de la Ley es la prevención, instando a la capacitación y adiestramiento de profesionales de la salud en el diagnóstico precoz, contención y ayuda al suicida y su entorno familiar, como así también en la realización de campañas de comunicación y difusión dedicada a la prevención del suicidio y la promoción al acceso a servicios terapéuticos permitiendo que toda persona en riesgo reciba la atención necesaria para su recuperación. Que dentro de las políticas públicas, el Estado Provincial planifica y ejecuta acciones para el resguardo integral de la salud de la población; prueba de ello, es la elaboración de las norma para cumplir con tal propósito. Que el Artículo 7º de la Ley N° 5262 dispone que el Poder Ejecutivo Provincial dictará las normas reglamentarias de la misma. Que Asesoría Legal de Gabinete del Ministerio de Salud, mediante Dictamen A.L.G. N° 50/09 expresa, luego de analizar el contenido de la Reglamentación en cuestión, que la misma dispone los mecanismos y procedimiento en dos pilares básicos que se requieren para la atención de esta patología, el fortalecimiento de las acciones preventivas y la excelencia y calidad en la asistencia que se requiere. Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen AGG N° 669 de fecha 23OCT2009. Que el presente acto se dicta en el uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 149º de la Constitución de la Provincia de Catamarca. Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA**

**ARTICULO 1º.** Apruébase el Reglamento Parcial de la Ley N° 5262, que crea el «Programa de Prevención, Asistencia y Recuperación de las Personas en Crisis con Riesgo de Suicidio y de su Familia», el que como Anexo I pasa a formar parte integrante del presente instrumento legal.

**ARTICULO 2º.** El Ministerio de Salud será el Organismo de interpretación y de aplicación de las normas que se establecen en el presente instrumento legal y podrá por sí según corresponda, dictar las Disposiciones Complementarias que juzgue necesario adoptar, para garantizar la plena aplicación de la Ley y de la Reglamentación que se aprueba por este Decreto.

**ARTICULO 3º.** Invítase a los Municipios de la Provincia a adherirse a las disposiciones del presente instrumento legal.

**ARTICULO 4º.** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial Archívese

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 04:18:26

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa